

# Reforma Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204

**CONASSIF**

26 de julio de 2016

# Contenido

1. Objetivos generales de la reforma.
2. Matriz de observaciones al proyecto de reglamento.

# 1 Objetivos Generales de la reforma



# 1 Objetivos Generales de la reforma

1. Ajustar la normativa bajo el enfoque de supervisión basada en riesgos, establecido en la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);
2. Subsanan deficiencias señaladas en el Informe de Evaluación Mutua de Costa Rica GAFILAT; ajustando la normativa prudencial a lo establecido por las 40 Recomendaciones y sus Notas Interpretativas, del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);
3. Cumplir con algunos de los objetivos y tareas específicas asignadas a CONASSIF y Superintendencias en la “Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo”, declarada de interés público mediante Decreto Ejecutivo No. 39929-MP del 19 de enero de 2015;
4. Alinear las disposiciones normativas con recientes modificaciones al “Reglamento a la Ley 8204” y al “Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica”, potenciar la inclusión financiera y la simplificación de trámites.

# 1.1 Ajustar el enfoque basado en riesgos

## Recomendación 1 GAFI:

*“Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y deben aplicar un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados”.*

## Reforma Normativa:

La totalidad de las modificaciones establecidas en este proyecto de reforma prudencial, van en línea con lo establecido por la Recomendación 1 de GAFI, así como con los objetivos previstos por Estrategia Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

## Artículo 3 – Evaluación del riesgo del sujeto obligado:

Se incluye disposición para que los sujetos obligados identifiquen y evalúen los riesgos y prácticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, para lo cual deben contar con una metodología que evidencie la valoración de estos riesgos. ***(Recomendación 1 de GAFI y observaciones de GAFILAT a Costa Rica sobre necesidad de dichas evaluaciones de riesgo).***

## 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

- ¿Subsana esta reforma en la regulación todas las recomendaciones emanadas del IEM Costa Rica-GAFILAT 2015?
  - Parcialmente, ya que:
    - Reformas a reglamentos diferentes a los emitidos por CONASSIF.
    - Reforma y/o emisión de leyes.
    - De las recomendaciones, esta reforma atiende el 50% de los requerimientos.

# 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

**IEM Costa Rica:** Analizar el establecimiento de lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado, de acuerdo a los riesgos de LA/FT, Estableciendo medidas de DD intensificadas y simplificadas, según sea el caso.

## Reforma Normativa:

### Artículo 1. Lineamientos Generales

Se incluye disposición para que las Superintendencias puedan dictar lineamientos y directrices diferenciadas, para cada mercado regulado de acuerdo a los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas. (**Recomendación 1 de GAFI**)

### Artículo 2. Definiciones

Se incluyen definiciones de “*Debida Diligencia Reforzada*” y “*Debida Diligencia Simplificada*” (**Recomendación 1 y 10 de GAFI**)

# 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

**IEM Costa Rica:** No existe disposición normativa para exigir a las IF para que apliquen medidas en los casos que no se pueda completar la DDC satisfactoriamente, ni para los casos en que las IF tengan la sospecha de que existe LA/FT, y se les permita no realizar la DDC y solicitar un ROS.

## Reforma Normativa:

### Artículo 7. Política “Conozca su Cliente”

Una vez iniciada la relación comercial, los clientes pueden ser requeridos a comparecer físicamente ante el personal autorizado del sujeto fiscalizado, caso que el no pueda cumplir con los requisitos aplicables, el sujeto obligado no debe abrir la cuenta, producto o servicio, realizar la transacción, o mantener la relación comercial. Para estas situaciones, y atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, los sujetos obligados deben considerar hacer un reporte de operación sospechosa. (**Recomendación 10 de GAFI**)

### Artículo 23. Registro de los estudios de operaciones inusuales y de los reportes de operaciones sospechosas.

Se establece la obligación de conservar los registros de los resultados de los análisis realizados, en los casos de operaciones inusuales y reportes de operaciones sospechosas. (**Recomendación 11 GAFI**)

# 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

**IEM Costa Rica:** No se establecen requisitos para los países o las IF en materia de evaluación de riesgos de LA/FT en el desarrollo de nuevos productos/prácticas y uso de nuevas tecnologías, ni medidas para el manejo y mitigación de los riesgos.

## Reforma Normativa:

### Artículo 3. Evaluación del riesgo del sujeto obligado

Se incluye disposición para que los sujetos obligados identifiquen y evalúen los riesgos y prácticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que surjan de: i) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, y ii) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos, tanto los nuevos como los existentes.  
**(Recomendación 15 de GAFI)**

# 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

**IEM Costa Rica:** El umbral establecido (USD 10.000) es ampliamente superior al determinado por los estándares GAFI (USD 1000).

## Reforma Normativa:

### Artículo 19 bis. Transferencias electrónicas.

Se incluye este artículo para regular lo relacionado con el tema de las transferencias electrónicas, el umbral establecido (USD 10.000) en la normativa es superior al determinado por los estándares GAFI (USD 1.000), para el caso de las transferencias electrónicas. (**Recomendación 16 GAFI**)

# 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

**IEM Costa Rica:** No existen disposiciones normativas sobre la dependencia en terceros en el marco de las obligaciones ALA/CFT

## Reforma Normativa:

### Artículo 7. Política “Conozca su Cliente”

En los casos de dependencia de terceros, como corresponsales financieros u otros mecanismos y canales para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente, los sujetos obligados deben contar con procesos de vigilancia para velar porque esta se realice de conformidad con lo ordenado por la normativa prudencial, y que se han implementado medidas para la DDC y el mantenimiento de registros. La responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación de los clientes permanece siempre en el sujeto obligado que delega (**Recomendación 17 de GAFI**)

# 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

**IEM Costa Rica:** No existen disposiciones normativas específicas que cubran temas relaciones con clientes procedentes de países declarados como de alto riesgo.

## **Reforma Normativa:**

### **Artículo 14. Clientes de alto riesgo**

Se incluye disposición para que los clientes de sujetos obligados, procedentes de países para los cuales GAFI haya hecho un llamado de advertencia, sean sometidos a un régimen de debida diligencia reforzada, eficaz y proporcional a los riesgos.  
**(Recomendación 19 de GAFI)**

# 1.2 Ajustar la regulación a lo establecido por GAFI

**IEM Costa Rica:** No se contempla explícitamente la prohibición de revelar reportes de operaciones sospechosas o información relacionada a la UIF.

## Reforma Normativa

**Artículo 22. Tratamiento y contenido de las operaciones inusuales y de reporte de las operaciones sospechosas.**

Se establece que bajo ninguna circunstancia los sujetos obligados pueden informar a un cliente o a un tercero, que se está reportando una operación sospechosa a él relacionada. (**Recomendación 21 GAFI**)

# 1.3 Responsabilidades asignadas a CONASSIF en la “Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”

## Objetivo Estratégico de la Estrategia Nacional

### Objetivo Estratégico 4:

*La acción consiste en elaborar y presentar una propuesta de regulación tendiente a fortalecer los controles en el uso de tecnologías digitales*

### Reforma Normativa:

En el párrafo segundo al artículo 3 en que se incluye disposición para que los sujetos obligados identifiquen y evalúen los riesgos y prácticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que surjan de: i) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, y ii) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos, tanto los nuevos como los existentes. Además, con la inclusión de un nuevo artículo 19 bis que regula las transferencias electrónicas.

# 1.3 Responsabilidades asignadas a CONASSIF en la “Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.

## Objetivo Estratégico de la Estrategia Nacional

### Objetivo Estratégico 6

*Adecuar normativa a los efectos de introducir disposiciones y recaudos preventivos para la delegación de terceros de DDC o introducción de negocios.*

### Reforma Normativa:

Esta acción se atiende específicamente en el párrafo décimo segundo de dicha normativa, que se está incluyendo lo siguiente:

*“(..). En los casos de dependencia de terceros, como corresponsales financieros u otros mecanismos o canales para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente, los sujetos obligados deben contar con procesos de vigilancia para velar porque esta se realice de conformidad con lo ordenado por esta normativa prudencial, y que se han implementado medidas para la debida diligencia del cliente y el mantenimiento de los registros. La responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación de los clientes permanece siempre en el sujeto obligado que delega (...)”*

Además, Sin embargo, se advierte que el tema de la dependencia de terceros no se limita únicamente a aspectos de LA/FT, por lo que las superintendencias tendrán que elaborar un Reglamento de Corresponsales Financieros, que vendrá a ampliar la normativa prudencial al respecto.

# 1.3 Responsabilidades asignadas a CONASSIF en la “Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”

## Objetivo Estratégico de la Estrategia Nacional

### Objetivo Estratégico 7

*Establecer disposiciones adicionales sobre la obligación de realizar DDC intensificada en caso de clientes de países de mayor riesgo.*

### Reforma Normativa

Esta acción se atiende en el artículo 14 donde se incluye disposición para que los clientes de sujetos obligados, procedentes de países para los cuales GAFI haya hecho un llamado de advertencia, sean sometidos a un régimen de debida diligencia reforzada, eficaz y proporcional a los riesgos.

# 1.4 Alinear la regulación con las recientes modificaciones realizadas a los Reglamentos de la Ley 8204 y de Sistema de Pagos del BCCR para potenciar la inclusión financiera y la simplificación de trámites

## Reforma Normativa

### Artículo 2. Definiciones

Se incluye la definición de Cuentas de Expediente Simplificado establecida en el artículo 16 bis del Reglamento a la Ley 8204

### Artículo 7. Política “Conozca su Cliente”

Se procede a indicar que para el caso de las Cuentas de Expediente Simplificado, en sustitución de formulario “Conozca a su Cliente” se aplicará lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR. Resulta importante además que cada sujeto obligado establezca en sus políticas su apetito a contar con nuevos clientes de CES, cuando ya estos clientes cuentan con otras CES en otras entidades y así conste en el Padrón de Cuentas CES.

### Artículo 7. Política “Conozca su Cliente”

Se dispone que los sujetos obligados deben comunicar de forma motivada a los clientes las razones por las cuales se ha dispuesto no establecer o finalizar la relación comercial.

## 1.4 Alinear la regulación con las recientes modificaciones realizadas a los Reglamentos de la Ley 8204 y de Sistema de Pagos del BCCR para potenciar la inclusión financiera y la simplificación de trámites

### Reforma Normativa

#### Artículo 8 y 9: Información mínima del cliente (persona física o jurídica)

Se establece que cada entidad, a partir de su propia categorización del perfil de riesgo de sus clientes, y no la normativa prudencial, la que establezca los requisitos y documentos que solicitará a los clientes (persona física o jurídica) para verificar su domicilio y el origen de los fondos.

#### Artículo 10. Información de representantes legales y otros autorizados

Se establecerá que será cada entidad, a partir de su propia categorización del perfil de riesgo de sus clientes, y no la normativa prudencial, la que establezca los requisitos y documentos que solicitará a los representantes legales y beneficiarios de los clientes persona jurídica para verificar su domicilio.

# 1.5 Disposiciones adicionales

## Reforma Normativa

### Artículo 8 y 9: Información mínima del cliente (persona física o jurídica)

Se requiere copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal más reciente, para entidades supervisadas por SUGEF, para las personas físicas con actividades lucrativas obligadas a declarar y que se encuentren clasificadas como clientes de alto y mediano riesgo, así como a aquellos clientes a los que se les debe realizar una debida diligencia reforzada. Para los demás clientes, cada entidad definirá en sus políticas como abordarán la exigencia de dicha información.

### Artículo 27 bis. Oficialía Corporativa del Grupo o Conglomerado Financiero.

Se incluye disposición para que el supervisor pueda analizar las propuestas de estructura funcional de la oficialía de cumplimiento que propongan los grupos financieros, y aceptar como razonables aquellas estructuras de oficialías corporativas para todas las entidades del grupo u oficialías responsables de parte de las entidades que componen el grupo. (Recomendación 1 GAFI y varias solicitudes de entidades de permitir oficialías corporativas solo para varias empresas integrantes del grupo o conglomerado financiero).

# 1.5 Disposiciones adicionales

## Reforma Normativa

### Artículo 28. Requisitos del Oficial y del Oficial Adjunto de Cumplimiento

Se establece que las entidades deben definir las características y atestados profesionales que deben reunir el Oficial Titular y Oficial Adjunto de Cumplimiento, estableciendo un mínimo en cuanto al nivel académico (licenciatura o maestría) y años de experiencia.

Además, se incluye el requerimiento de que los conocimientos de los Oficiales de Cumplimiento, en prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, lo sean bajo un enfoque basado en riesgos.

# 1.6 Pendientes IEM Costa Rica-Gafilat

Los siguientes aspectos señalados en el IEM Costa Rica de GAFILAT se encuentran pendientes, dado que se requiere ley ordinaria o reforma reglamentaria para ello:

\* No se percibe la existencia, durante la visita *in situ*, de una autoridad que supervise y regule a las APNFD (salvo las supervisadas por la SUGEF); no se percibe una autoridad que pueda impedir la emisión de licencias a criminales o sus asociados o que sean accionistas o directivos en casinos. **(Este tema se pretende resolver mediante proyecto de ley elaborado por SUGEF y presentado por la Presidencia del BCCR Expediente Legislativo 19951).**

\* Las IF del sistema financiero son conscientes de la naturaleza y del nivel de los riesgos de LA/FT propios del sector. Sin embargo se observa la falta de una política formal que ordene los esfuerzos de inclusión financiera, así como falta de regulación en la materia **(SUGEF planteará lo pertinente dado que el tema es estratégico para SUGEF. Lo ideal es que el país cuente con una política pública Inclusión Financiera).**

\* Respecto a la confidencialidad de la información, existe una discrepancia legislativa relacionada a la identificación de la institución que sirve como centro nacional para la recepción de ROS. **(Este tema se ha resuelto mediante la publicación de la Ley No. 9387, que reformó el artículo 25 de la Ley 8204 sobre los reportes de operaciones sospechosas).**

# 1.6 Pendientes IEM Costa Rica-Gafilat

Los siguientes aspectos señalados en el IEM Costa Rica de GAFILAT se encuentran pendientes, dado que se requiere ley ordinaria o reforma reglamentaria para ello:

- \* No se establecen medidas específicas de DDC para los beneficiarios de seguros de vida y otras pólizas de seguros **(Esto se podrá resolver con la emisión de lineamientos y directrices diferenciadas que se está autorizando en el artículo 1 de esta Normativa).**
- \* No se incluye como PEP a los altos cargos de organizaciones internacionales. Los requisitos establecidos para PEP no aplican a los asociados cercanos, ni para miembros de familia más allá de los cónyuges **(El tema debe ser resuelto mediante modificación del artículo 22 del Reglamento a la Ley 8204, lo cual no entra dentro de las competencias de CONASSIF).**
- \* No se incluye normativa para los requisitos de pólizas de seguro de vida en relación a los PEP **(Esto se podrá resolver con la emisión de lineamientos y directrices diferenciadas que se está autorizando en el artículo 1 de esta Normativa).**

# 1.6 Pendientes IEM Costa Rica-Gafilat

Los siguientes aspectos señalados en el IEM Costa Rica de GAFILAT se encuentran pendientes, dado que se requiere ley ordinaria o reglamentaria para ello:

\* A excepción de las APNFD que supervisa la SUGEF, no parece existir una autoridad competente para la supervisión de las demás APNFD (**Este tema se pretende resolver mediante proyecto de ley elaborado por SUGEF Expediente Legislativo 19951**).

\* Costa Rica debe fortalecer la normativa ALA/CFT para que las Superintendencias u órganos competentes puedan contar con una amplia gama de sanciones que sean proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, para aplicarse a las personas físicas o jurídicas que no cumplen con los requisitos ALA/CFT (**Este tema se pretende resolver mediante proyecto de ley elaborado por SUGEF Expediente Legislativo 19951**).

## 2 Resumen de observaciones externas recibidas

Alias	Procede	No procede	Total
Cámara de Bancos	16	20	36
ABC	7	10	17
Cámara de Intermediarios de Seguros	1	4	5
FEDEAC	0	9	9
Mutual Alajuela	4	4	8
UIF	0	2	2
Mercado de Valores	4	15	19
BPDC	4	4	8
Cambolsa	4	22	26
BNCR	5	31	36
BN Valores	5	26	31

Alias	Procede	No procede	Total
Vida Plena	1	3	4
ACOP	2	3	5
ACOBO	5	17	22
ALDESA	4	2	6
INSVAL	2	5	7
Popular OPC	1	9	10
CAJA ANDE	2	10	12
OPERADORA BAC	2	151	153
MAPFRE, AAP, ASSA y Seguros del Magisterio	1	7	8
PopularOPC ACOP	1	2	3
Acobo - Cambosa	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>357</b>	<b>428</b>

## 2.1 Principales observaciones no procedentes

- **Lineamientos generales para cada mercado:**

Indican los supervisados que esta disposición se puede prestar para que se dé un arbitraje regulatorio, que ponga en desigualdad de condiciones a unas entidades obligadas con respecto a otras.

*Los lineamientos que emita cada Superintendencia tendrán que ser generales para los supervisados bajo su fiscalización, además, resto de las superintendencias y el CONASSIF deben conocer el alcance, y tomar las previsiones necesarias con respecto a las entidades que éstos supervisan para evitar arbitrajes.*

- **Personas autorizadas a actuar en nombre del cliente:**

La normativa debe indicar los documentos o mecanismos válidos para la verificación.

*Cada entidad debe hacer los análisis que correspondan para cumplir con esta previsión normativa. Además lo propuesto en esta reforma regulatoria lo es en cumplimiento de la recomendación 10 de GAFI y las observaciones realizadas a Costa Rica en el Informe de Evaluación Mutua.*

# 2.1 Principales observaciones no procedentes

- **Copia de la Declaración de Impuesto sobre la Renta:**

La exigencia de la declaración del impuesto de la renta establecida en los artículos 8 y 9, no es procedente y resulta contraria al espíritu de la norma.

*Es información relevante en un proceso de debida diligencia y de la transparencia de la información financiera coteje que la información aportada por el cliente es veraz y útil para la toma de decisiones del supervisorado.*

- **Documentos consularizados o apostillados:**

Se dan ciertos casos donde el servicio de apostillado resulta extremadamente caro, engorroso y tiempo para el cliente, podría hacerse con base en el nivel de riesgo el tema de la apostilla.

*Esta disposición no se está modificando con esta reforma normativa. En todo caso, las entidades deben tomar en cuenta todas las normas vigentes del ordenamiento jurídico a los efectos relacionados con las certificaciones notariales.*

## 2.1 Principales observaciones no procedentes

- **Transferencias electrónicas (artículo 19 bis):**

Se debe establecer un transitorio respecto a la aplicación de este artículo, porque se requiere desarrollo tecnológico para modificar los parámetros de envío actuales que fijaban un límite de \$10.000. Además, resulta contradictorio el umbral que aquí se fija en relación con salario base que se usa como parámetro.

*Se incluye un transitorio para la entrada en vigencia de esta reforma normativa. Se aclara que el umbral aquí establecido está definido en la recomendación 16 del GAFI.*

## 2.2 Principales observaciones procedentes

- **Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:**

Incluir la referencia de que las políticas y procedimientos para la debida diligencia en la prevención y detección de la legitimación de capitales, de conformidad con el ordenamiento jurídico incluye al terrorismo.

*Se ajustó la redacción.*

- **Definición de operación únicas:**

Esta definición se debe homologar con lo establecido en los artículos 19 y 20 donde se establece que son operaciones realizadas en efectivo.

*Se ajustó la redacción.*

## 2.2 Principales observaciones procedentes

- **Definición de operación múltiples:**

Limitar la definición a aquellas transacciones realizadas en efectivo o mediante transferencias internacionales, conforme al marco regulatorio en torno a la Ley 8204, y no las realizadas por cualquier medio de pago.

*Se ajustó la redacción.*

- **Definición de operación múltiples:**

Limitar la definición a aquellas transacciones realizadas en efectivo o mediante transferencias internacionales, conforme al marco regulatorio en torno a la Ley 8204, y no las realizadas por cualquier medio de pago.

*Se ajustó la redacción.*

## 2.2 Principales observaciones procedentes

- **Expediente único individual:**

No se hace referencia al modo de almacenamiento del “expediente único individual”. Parece importante que indique que dicho expediente puede custodiarse de forma física o electrónica.  
***Se ajustó la redacción.***

- **Personas autorizadas a actuar en nombre del cliente:**

Incluir la referencia de que las políticas y procedimientos para la debida diligencia en la prevención y detección de la legitimación de capitales, de conformidad con el ordenamiento jurídico incluye al terrorismo.

***Se ajustó la redacción.***

- **Información mínima del cliente persona jurídica:**

Se solicita que mencione en cuanto al libro de accionistas “o su equivalente” según el tipo de sociedad. ***Se ajustó la redacción: “sociedades anónimas costarricenses, o su equivalente para figuras societarias que no contemplen la obligatoriedad de contar con el libro de accionistas”.***

## 2.2 Principales observaciones procedentes

- **Transferencias electrónicas – datos de la persona:**

*Se modifica redacción eliminando del inciso a) el tipo de identificación y el domicilio exacto, dado que ello no es exigido por la Recomendación 16 del GAFI ni se utiliza en las prácticas internacionales, específicamente la plataforma que administra SWIFT.*

- **Transferencias electrónicas – datos de la persona:**

Las instituciones financieras estamos limitadas a obtener dicha información para el caso de las transferencias entrantes, dado que dependemos de la información que transmite el banco corresponsal en la instrucción SWIFT.

*Se ajustó la redacción.*

- **Requisitos del Oficial y del Oficial adjunto de cumplimiento:**

Se solicita que se adicione: Título universitario de licenciatura o maestría.

*Se ajustó la redacción.*

## 2.2 Principales observaciones procedentes

- Lista de países sometidos a un régimen de debida diligencia reforzada, eficaz y proporcional :

Debe aclararse cuáles otros organismos internacionales en este campo son aceptables.

***Se modifica redacción para que ésta se corresponda con lo previsto por la recomendación 19 de GAFI y que fuera determinado como una debilidad de Costa Rica en el Informe de Evaluación Mutua.***

# PLENARIA GAFILAT, BUENOS AIRES, AGOSTO 2016

## CUMPLIMIENTO TÉCNICO ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI

### RANGOS DE CALIFICACIONES

- **C: CUMPLIDA / NO EXISTE NINGUNA DEFICIENCIA**
- **MC: MAYORITARIAMENTE CUMPLIDA / SOLO EXISTEN DEFICIENCIAS MENORES**
- **PC: PARCIALMENTE CUMPLIDA / EXISTEN DEFICIENCIAS MODERADAS**
- **NC: NO CUMPLIDA / EXISTEN DEFICIENCIAS IMPORTANTES**

# PLENARIA GAFILAT, BUENOS AIRES, AGOSTO 2016

Recomendación	Calificación obtenida en la evaluación (julio 2015)	Calificación otorgada luego de que el país presenta los avances a 1 año de la Evaluación Mutua	Número de posiciones que mejoran las calificaciones
1. Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	MC MAYORITARIAMENTE CUMPLIDA	1
2. Cooperación y coordinación nacional	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	C CUMPLIDA	2
3. Delito de lavado de activos	MC MAYORITARIAMENTE CUMPLIDA	C CUMPLIDA	1
5. Delito de financiamiento del terrorismo	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	C CUMPLIDA	2
7. Sanciones financieras específicas relacionadas a la proliferación	NC NO CUMPLIDA	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	1
15. Nuevas tecnologías	NC NO CUMPLIDA	C CUMPLIDA	3
16. Transferencias electrónicas	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	MC MAYORITARIAMENTE CUMPLIDA	1
17. Dependencia en terceros	NC NO CUMPLIDA	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	1
19. Países de mayor riesgo	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	C CUMPLIDA	2
21. Revelación (Tipping-off) y confidencialidad	MC MAYORITARIAMENTE CUMPLIDA	C CUMPLIDA	1
20. Reporte de operaciones sospechosas	PC PARCIALMENTE CUMPLIDA	C CUMPLIDA	2



**SUGEF**

**Superintendencia General  
de Entidades Financieras**  
C O S T A R I C A

**Gracias**